

Sesión: Primera Sesión Ordinaria.  
Fecha: 15 de marzo de 2024.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

### POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “RED DE MUJERES ELECTAS”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**AMCEE.** Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CIGyND.** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**LAMVLVEM.** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

1

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**LGAMVLV.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL.** Organismo (s) Publico (s) Local (es) Electoral (es)

**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Red de Candidatas:** Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

**Red de Mujeres Electas:** Red de Mujeres Electas en el Estado de México.

**Redes:** La Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y la Red de Mujeres Electas en el Estado de México.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Responsable.** El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

**Sistema de datos.** Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

**Titular.** La persona física a quien corresponden los datos personales.

**UCTIGEVP.** Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**VPRG.** Violencia política contra las mujeres en razón de género.

## ANTECEDENTES

1. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Ordinaria, mediante acuerdo IEEM/CT/40/2022 aprobó la creación del sistema de datos “Red de Mujeres Electas”, derivado de la solicitud formulada por la otrora Unidad de Género y Erradicación de Violencia, hoy UCTIGEVP.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

3

2. El tres y catorce de abril del año dos mil veintitrés, la UCTIGEVP presentó a la UT los oficios IEEM/UCTIGEVP/096/2023 e IEEM/UCTIGEVP/111/2023, a través de los cuales se solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia las modificaciones al sistema de datos “Red de Mujeres Electas”.
3. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia, mediante Acuerdo N° IEEM/CT/51/2023 de fecha, aprobó la modificación el sistema de datos personales “Red de Mujeres Electas”, en los términos planteados por la UCTIGEVP.
4. El diecinueve y veintisiete de febrero del presente año, la UCTIGEVP presentó a la UT el oficio IEEM/UCTIGEVP/67/2024 y la tarjeta UCTIGEVP-T-85-2024, a través del cual solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las modificaciones al sistema de datos “Red de Mujeres Electas” y propone como denominación “Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas” y establece precisiones en cuanto a la periodicidad de la transferencia y la remisión de los formatos contenidos en diversos formularios a través de los cuales recabará los datos de las personas titulares; oficio que para mayor ilustración se inserta a continuación:

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

4

Toluca de Lerdo, México a 19 de febrero de 2024  
IEEM/UCTIGEVP/57/2024

**MAESTRA LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a sus amables observaciones, de manera respetuosa, hago de su conocimiento las actuaciones realizadas para la modificación del sistema de datos personales "Red de Mujeres Electas":

- Cédula de modificación del sistema de datos personales (Anexo 2)

**Apartado Denominación del sistema de datos personales**

- Se modifica la denominación del sistema de datos personales Red de Mujeres Electas por Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas derivado de la iniciativa de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y la celebración del Convenio de Colaboración entre el IEEM y esta asociación con relación a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo.

**Apartado Tipo de datos personales objeto de tratamiento**

- Se adiciona como personas titulares de datos personales a las candidatas, debido a que aspirarán a cargos de elección popular en la Elección a Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 contando con la posibilidad de adherirse a la Red de Candidatas y, de inmediato, a la Red de Mujeres Electas, si resultan electas. Para ello, se contemplan como datos de identificación a recabar, nombre, teléfono particular, correo electrónico particular, calidad (propietaria o suplente), cargo al que se postula, distrito por el que conlunde, número en la lista RP o municipio por el que se postula, vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente), rango de edad y firma, en atención de la refenda propuesta establecida por la AMCEE, para quedar como sigue:

- Datos de las candidatas:

- Datos de identificación:
  - Nombre.
  - Teléfono particular.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

5

- Correo electrónico particular.
  - Calidad (propietaria o suplente).
  - Cargo al que se postula.
  - Distrito por el que contiene, número en la lista RP o municipio por el que se postula.
  - Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).
  - Rango de edad.
  - Firma.
- Es de puntualizar que, en 2018, con base en un formulario tanto en físico como electrónico, se recabaron datos personales de candidatas, con motivo de la Red de Candidatas del Estado de México, en el sistema de datos personales Acciones para el fortalecimiento de capacidades de precandidatas, candidatas, candidatos e integrantes de partidos políticos, señalando los datos de identificación siguientes: nombre, sexo, correo electrónico particular, teléfono particular, municipio, cargo, tipo de candidatura, partido político, afiliación, distrito, municipio y redes sociales. No se omite indicar que se contemplaron los datos sensibles: persona de pueblos originarios persona con discapacidad, persona adulta mayor, persona de la población LGTBTTIQ+ y persona afrodescendiente, no obstante, no se recabaron.

Por lo que, en atención a la petición de la AMCEE, los datos de identificación de las candidatas son los que han quedado detallados en el apartado Tipo de datos personales objeto de tratamiento

Cabe hacer mención que, en 2021 con base en un formulario electrónico, se tomó en cuenta como titular de datos personales a la persona que relata los presuntos hechos contra las mujeres en razón de género, con motivo de la Red Nacional de Candidatas en el sistema de datos personales Acciones para el fortalecimiento de capacidades de precandidatas, candidatas, candidatos e integrantes de partidos políticos, especificando los datos siguientes:

... datos de la persona que relata los presuntos hechos contra las mujeres en razón de género, datos de identificación: nombre, teléfono particular, correo electrónico particular, cargo al que se postula (propietaria o suplente), distrito por el que contiene o número en la lista RP, municipio, lugar en la planilla, edad, entidad federativa y municipio en el que se suscitaron los hechos, así como datos personales sensibles como condición y tipo de discapacidad, expresión de género, persona afroamericana, persona indígena, teléfono particular de la víctima, correo electrónico particular de la víctima, otro medio de contacto de la víctima, conducta(s) denunciada(s), tipo(s) de violencia(s) que considera sufrió la víctima nombre(s) de la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s), sexo de la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s), área de adscripción de la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s) y puesto de la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s) ...

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Toluca No. 944 Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

6

Sin embargo, es de resaltar que no se recabó ninguno de estos datos personales.

De igual manera, en 2021 con base en un formulario electrónico, se consideró como titular de datos personales a la presunta víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género y se recabaron sus datos personales con motivo de la Red Nacional de Candidatas en el sistema de datos personales Acciones para el fortalecimiento de capacidades de precandidatas, candidatas, candidatos e integrantes de partidos políticos, siendo estos datos los siguientes con su correspondiente clasificación por tipo de datos:

... datos de identificación: nombre, teléfono particular, correo electrónico particular, otro medio de contacto de la presunta víctima, cargo al que se postula (propietaria o suplente), distrito por el que contiene o número en la lista RP, municipio, lugar en la planilla, edad, entidad federativa y municipio en el que se suscitaron los hechos, partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente; y datos personales sensibles: condición y tipo de discapacidad, expresión de género, persona afrodescendiente, persona indígena, conducta(s) denunciada(s), tipo(s) de violencia(s) que considera ha sido víctima, nombre(s) de la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s), sexo de la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s), área de adscripción de la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s), puesto de la(s) presunta(s) persona(s) agresora(s), denuncia o demanda presentada, otra institución que tenga conocimiento de los hechos y tipo de apoyo que requiere.

No obstante, lo anterior, para el ahora sistema de Red Candidatas y Red de Mujeres Electas la recolección de los referidos datos de dichas personas titulares de datos personales no es imperiosa. La persona que relata los presuntos hechos contra las mujeres en razón de género no tendrá participación en este sistema, máxime que no se han recabado sus datos, y por lo que respecta a la presunta víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género, en su caso, podrá intervenir y recabarse sus datos en el sistema correspondiente.

Así que, para dar cumplimiento cabal a lo dispuesto por los artículos 16, 22 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México que refieren a los principios de calidad, finalidad y proporcionalidad, los datos personales señalados no son necesarios para su tratamiento.

- Se agrega como titular de datos personales a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, toda vez que en distintas ocasiones se han recabado sus datos personales con motivo de la Red Nacional de Candidatas del Estado de México, en particular, en la Elección de Gobernatura 2023, siendo estos datos de identificación: nombre, teléfono particular y correo electrónico particular, para quedar como sigue:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

7

- Datos de la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente:

- Datos de identificación:

- Nombre.
- Teléfono particular.
- Correo electrónico particular.

o En la parte que refiere a los datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario, en los datos de identificación, se adiciona calidad especificando propietaria y suplente y se mantiene cargo eliminando propietaria y suplente, además, en la vía de postulación se suma coalición y candidatura común como complemento y se precisa candidatura independiente. Del mismo modo, se agrega distrito. Enseguida, se observa:

- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

- Datos de identificación:

- Nombre.
- Correo electrónico particular.
- Teléfono particular.
- Calidad (propietaria o suplente).
- Cargo.
- Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).
- Distrito o municipio en el que ejerce el cargo.

o En los datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras, en datos de identificación, se agrega calidad especificando propietaria y suplente, se mantiene cargo de elección popular ejercido eliminando propietaria y suplente. Se suma coalición y candidatura común como complemento y se precisa municipio en el que ejerció el cargo. Por lo que, se detalla como se señala a continuación:

- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:

- Datos de identificación:

- Nombre.
- Correo electrónico particular.
- Teléfono particular.
- Calidad (propietaria o suplente).
- Cargo de elección popular ejercido.



- Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).
- Período de ejercicio del cargo.
- Municipio en el que ejerció el cargo.
- Firma.
- Datos personales sensibles:
  - Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Apartado Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud**

- Con el propósito de simplificar este apartado para que resulte más claro, se eliminó la normatividad internacional, lo relativo a la creación de las comisiones temporales y especiales, así como a la integración de las comisiones permanentes. Igualmente, se eliminó la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y la fundamentación correspondiente a los convenios celebrados entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) señalando de manera genérica convenios de Apoyo, Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) referentes a la realización de procesos electorales. Se adicionó el Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE con relación a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo 2024, así como los instrumentos jurídicos vinculados con la operación de la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.

De este modo, se sugiere que lo concerniente a la normatividad actualizada sea:

- Artículo 1, párrafo primero, tercero y quinto, y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 20 Bis, 20 Ter, 27, segundo párrafo; 36, fracción XIV; y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Artículos 3, inciso k), 7, numerales 3 y 5; 442 Bis; 463 Bis; 463 Ter; y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Artículos 5, párrafo tercero y séptimo, 12, párrafos primero y decimosexto, 29, fracción II, 40, fracción X, 68 fracción VII, y 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 27 Quinquies, 27 Sexies, y 27 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Artículos 7, fracción XX, 9, párrafos tercero y octavo, 13, 65, 66, fracción V, inciso a), párrafo segundo, 116, fracción IX, 132, fracción IX, 168, 183, fracción I, inciso f), 185, fracción XI, 196, fracción XXXVII, 201, fracción XI, 465, fracción VI, 470 Bis, 471, 473 Bis, 473 Ter, 473 Quater, y 482 fracción IV, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Estado de México.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

9

- Artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
- Apartado 11 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- Convenios de Apoyo, Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) referentes a la realización de procesos electorales.
- Modificación al Programa de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, realizada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en la cual se aprobó la modificación a la Actividad 1, de la línea de acción 5.1, del Objetivo específico 5, incorporando la implementación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021.
- Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CIGyND/01/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba la reactivación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
- Acuerdo IEEM/CG/19/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba la activación de la Red de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
- Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.
- Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.
- Acuerdo IEEM/CG/31/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.
- Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE con relación a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo 2024.
- Instrumentos jurídicos vinculados con la operación de la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.

Apartado Finalidades del tratamiento:

- o Se cambia la finalidad principal con el propósito de incluir a las candidatas, proponiendo:
  - Conformar la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal a través de las cuales se difundirá e intercambiara información específica sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de sus integrantes durante dichos procesos y en el desempeño del cargo, además de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y brindar acompañamiento.
- o Por cuanto hace a las finalidades secundarias se precisan adecuaciones y adiciones como se detalla a continuación. Se adiciona sistematizar y generar

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

www.institutoelectoral.org.mx | www.inec.org.mx | www.inec.org.mx | www.inec.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

10

información estadística, así como informes que se presentan ante la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) de candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular y mujeres electas que se registren o participen en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal. Ello derivado del requerimiento que efectúa AMCEE a los institutos electorales locales para remitir informes vinculados con la violencia política contra las mujeres en razón de género de las candidatas y las mujeres electas. En este tenor, se redacta:

- Sistematizar y generar información estadística, así como informes que se presentan ante la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) de candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular y mujeres electas que se registren o participen en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.

o Se suma proporcionar vía correo electrónico y teléfono particular (WhatsApp) información (de divulgación y/o académica) acerca de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) a las candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular y mujeres electas, que se registren o participen en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal, así como a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, toda vez que esos medios de comunicación son óptimos para mantener comunicación con las y los mencionados titulares de datos. Se propone:

- Proporcionar vía correo electrónico y teléfono particular (WhatsApp) información (de divulgación y/o académica) acerca de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) a las candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular y mujeres electas, que se registren o participen en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal, así como a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

o Se agrega la finalidad hacer de conocimiento a las candidatas, a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente y a las mujeres electas las actividades programadas en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal, en virtud de que resulta fundamental que estos titulares de datos estén enterados de las tareas que se realizan en las citadas Redes. Por tanto, se indica:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

11

- Hacer de conocimiento a las candidatas, a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente y a las mujeres electas las actividades programadas en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.

o Se suma la finalidad de informar y capacitar a las candidatas, a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente y a las mujeres electas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y temas afines, en virtud de que la capacitación a los mencionados titulares de datos es trascendental incidiendo en la naturaleza e intención de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas. Así que, queda como sigue:

- Informar y capacitar a las candidatas, a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente y a las mujeres electas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y temas afines.

o La finalidad consistente en que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), por medio de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia, se precisa para mayor claridad, se divide en dos finalidades y, además, se considera a las candidatas. Por esta razón, se formula:

- Ser un vínculo de contacto con candidatas y mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG), con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) que viven las mujeres cuando aspiran o ejercen el cargo.

- Construir acciones conjuntas, preventivas y correctivas, entre la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), cada una en el ámbito de su competencia.

o Las subsecuentes finalidades que a la letra dicen:

... Informar y capacitar a las candidatas y mujeres electas sobre cómo ocurre la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) en el ejercicio del

cargo”. “Informar y capacitar a las candidatas y mujeres electas sobre cómo prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).” e “Informar y capacitar a las candidatas y mujeres electas sobre la atención y denuncia de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG), así como, conocer las instancias de apoyo a las que pueden recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho” ...

Se eliminan en virtud de que resultarían repetitivas, toda vez que, la finalidad adicionada referente a Informar y capacitar a las candidatas, a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente y a las mujeres electas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y temas afines, engloba estas tres finalidades que se descartan.

- o Enseguida, las sucesivas finalidades se mantienen. No obstante, se incluye en cada una de ella a las candidatas y en la referente a la promoción de las Redes se agrega a la Red de Mentoría. De tal manera, se propone:

- Crear una comunicación institucional con las candidatas y mujeres que resultaron electas con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).
- Promover el registro en la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría los beneficios de formar parte de ellas.
- Brindar apoyo, asistencia y asesoría en el ámbito de las facultades del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), sobre aquellos casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) que pudieran experimentar las candidatas y mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.

- o A continuación, se elimina la finalidad secundaria:

... Con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), llevar un registro sobre los casos relacionados de Violencia Política contra las Mujeres en Razon de Genero (VPRG) que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de violencia que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias para visibilizar la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla ...

Debido a que se trata de una atribución de la Secretaría Ejecutiva y no una finalidad en sí misma.

- o A la finalidad de implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Mujeres Electas, además de brindarles acompañamiento, se adiciona la Red de Candidatas, para quedar como se indica:

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México | Paseo Tollocan, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México | Tel. 01 (722) 275 73 00 | [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

13

- Implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, además de brindarles acompañamiento.

- o La finalidad secundaria que sigue, es decir, coadyuvar con información estadística a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y al Instituto Nacional Electoral (INE) a partir de los registros de las mujeres que se inscriban en la Red de Mujeres Electas, se elimina en virtud de que resulta repetitiva.
- o Igualmente, a la finalidad de transferir a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) nombre y cargo de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) por medio de los informes que se generen periódicamente, se suman las candidatas, puesto que serán también titulares de datos personales.

- Transferir a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) nombre y cargo de las candidatas y mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) por medio de los informes que se generen periódicamente.

- o A la finalidad de establecer comunicación con las mujeres que integran la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría a través de los canales de comunicación institucionales con el propósito de llevar a cabo capacitaciones, así como compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo, se agrega la Red de Candidatas, en virtud de que las candidatas serán titulares de datos personales. Se sugiere:

- Establecer comunicación con las mujeres que integran la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría a través de los canales de comunicación institucionales con el propósito de llevar a cabo capacitaciones, así como compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo.

- o A la finalidad de elaborar contenido digital para su difusión que permita a las participantes de la Red de Mujeres Electas recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y, acompañamiento por parte de las mentoras, se adiciona a la Red de Candidatas y la propia Red de Mentoría, y se complementa con la promoción de las Redes.

- Elaborar contenido digital para su difusión que permita a las participantes de la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de



UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN  
DE TRABAJOS DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

género (VPRG) y, acompañamiento por parte de las mentoras, así como para la promoción de las Redes.

- o Se mantiene la finalidad de comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el cumplimiento de sus atribuciones.

- Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el cumplimiento de sus atribuciones.

- o Se mantiene la finalidad difundir y publicar material digital relativo al testimonio de las mentoras vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) con relación al consentimiento expreso conforme a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, además, se agrega la siguiente finalidad vinculada con dicho consentimiento, por lo que se formula:

Las siguientes finalidades requieren el consentimiento expreso y por escrito:

- En su caso, adherirse a la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.
- Difundir y publicar material digital relativo al testimonio de las mentoras vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).

#### Apartado Origen de los datos

- o Se mantiene lo correspondiente a la Red de Mujeres Electas, sin embargo, se adiciona lo respectivo a la Red de Candidatas, al ser las candidatas titulares de datos personales. De este modo, se proyecta:

Los datos recabados para la Red de Candidatas son proporcionados directamente por:

- Las candidatas.
- La persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Los datos recabados para la Red de Mujeres Electas son proporcionados directamente por:

- Las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario.
- Las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras.

#### Apartado Forma de recolección

- o En esta parte se elimina que la forma de recolección es a través de los sistemas y/o formularios de registro físico que para tales efectos se implementen, por lo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

15

que, en atención de las finalidades de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas y que los datos se recaban tanto de manera física como electrónica, se sugiere sea:

Por medio de los sistemas y/o formularios de registro en físico o en electrónico que para tales efectos se implementen, y a través de los formatos de consentimiento expreso, según sea el caso.

#### Apartado Actualización de datos

- Se mantiene lo atinente a la Red de Mujeres Electas y a la Red de Mentoría, no obstante, se agrega lo correspondiente a las candidatas y a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, al ser titulares de datos personales en el presente sistema. Se formula:

Con relación a las candidatas y a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, la actualización de los datos se efectuará cuando se registren en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.

Referente a la Red de Mujeres Electas, la actualización de los datos se efectuará al inicio del periodo de ejercicio del cargo de las mujeres electas.

Respecto a la Red de Mentoría, la actualización de los datos se llevará a cabo al momento en que las mujeres mentoras se incorporen a dicha Red de Mentoría.

#### Apartado Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales

- Esta sección se actualiza y se hace referencia a las Redes en general abarcando a la Red de Candidatas, a la Red de Mujeres Electas y a la Red de Mentoría, y se complementa de la siguiente forma:

Los datos se recaban para la integración de la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal, así como la Red de Mentoría, mediante formularios en físico y electrónico, para visibilizar la violencia política contra las mujeres en razón de género y con el propósito de orientar, capacitar y proporcionar información, así como otorgar las herramientas de apoyo, asistencia y asesoría para prevenir y atender posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además de compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo y brindar acompañamiento a las mujeres electas en aras de contribuir a la erradicación de esta violencia, en función del testimonio de las vivencias de las mentoras por medio de la difusión y publicación de material digital.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



Estos datos son resguardados y suprimidos, previo bloqueo, conforme a su finalidad y plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control y consulta archivística.

**Apartado Datos personales confidenciales:**

- Datos de las candidatas:

• Datos de identificación:

- Teléfono particular.
- Correo electrónico particular.
- Rango de edad.
- Firma.

- Datos de la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente:

• Datos de identificación:

- Nombre.
- Teléfono particular.
- Correo electrónico particular.

- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

• Datos de identificación:

- Correo electrónico particular.
- Teléfono particular.

- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:

• Datos de identificación:

- Correo electrónico particular.
- Teléfono particular.

**Apartado Datos personales no confidenciales:**

- Datos de las candidatas:

• Datos de identificación:

- Nombre.
- Calidad (propietaria o suplente).
- Cargo al que se postula.

- Distrito por el que contiene, número en la lista RP o municipio por el que se postula.
- Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).

- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

- Datos de identificación:
  - Nombre.
  - Calidad (propietaria o suplente).
  - Cargo.
  - Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).
  - Distrito o municipio en el que ejerce el cargo.

- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:

- Datos de identificación:
  - Nombre.
  - Calidad (propietaria o suplente).
  - Cargo de elección popular ejercido.
  - Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidata independiente).
  - Periodo de ejercicio del cargo.
  - Municipio en el que ejerció el cargo.
  - Firma.
- Datos personales sensibles:
  - Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.

\*Es importante precisar que esta información, solo se hará pública si el titular de los datos personales otorga su consentimiento expreso a través del formato respectivo para su publicación.

Cabe aclarar que los datos confidenciales y no confidenciales sin modificación han sido motivo de análisis y aprobación de su clasificación en los acuerdos IEEM/CT/40/2022 de la Segunda Sesión Ordinaria de 22 de junio de 2022 e IEEM/CT/51/2023, de la Séptima Sesión Extraordinaria de 25 abril de 2023.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO | PASEO TOLLOCAN No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México | Tel. 01 (722) 275 73 00 | www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Apartado Tipo de transferencia**

- En esta sección se incluye a las candidatas, toda vez que son titulares de datos personales que se recabaran para la integración de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas. Se indica como sigue:

La transferencia de datos personales es parcial: por cuanto hace a las candidatas mientras aspiran al cargo de elección popular, las mujeres electas durante el ejercicio del cargo y en su caso mentoras que no están en el ejercicio del cargo.

**Apartado Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.)**

- Se agrega que los informes a remitir a la AMCEE, por cuanto hace a la Red de Candidatas, se realizará de manera quincenal según lo requerido por esta asociación. Se establece:

Quincenal o trimestral para informes a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) durante la aspiración al cargo público de las candidatas o en el desempeño de las funciones públicas de las mujeres electas.

**Apartado Fundamento legal para realizar la transferencia:**

- Con relación a los cambios efectuados en el apartado referente a la normatividad y para una mayor claridad se sugiere:

- Modificación al Programa de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, realizada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en la cual se aprobó la modificación a la Actividad 1, de la línea de acción 5.1, del Objetivo específico 5, incorporando la implementación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021.

- Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CIGyND/01/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba la reactivación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

- Acuerdo IEEM/CG/19/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba la activación de la Red de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

- Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.

- Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Transparencia en el Gobierno del Estado de México | Transparencia en el Gobierno del Estado de México | Transparencia en el Gobierno del Estado de México

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE con relación a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo 2024.
- Instrumentos jurídicos vinculados con la operación de la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.

**Apartado Finalidad de la transmisión:**

- o Se mantiene la finalidad de la transmisión y se suma a la Red de Candidatas y las candidatas, al ser estas titulares de datos personales.

Para generar estadísticas e integrar informes acerca de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas y dar seguimiento a las conductas realizadas en contra de candidatas y mujeres electas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).

**Apartado Datos transferidos**

- o Se toma en cuenta a las candidatas, al ser las titulares de datos personales, en particular, para la Red de Candidatas.

- Datos de las candidatas y las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:

- Datos de identificación:
  - Nombre.
  - Cargo.

Lo anterior, derivado de la estrategia formulada por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) para generar una red de comunicación permanente con las candidatas a los diversos cargos de elección popular en procesos electorales ordinarios y extraordinarios con el propósito de brindar acompañamiento y orientación en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género mediante acciones concretas para su prevención, atención y erradicación y que, además, sus integrantes se adhieran a la Red de Mujeres Electas, en automático, en caso de que resulten efectivamente electas.

En este tenor, se precisa que, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018 (CTIGDHyND) de 9 de marzo de 2018, se discutió y aprobó el proyecto Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional (Convenio General de Apoyo y Colaboración). Posteriormente, el 12 de

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

marzo de 2018, el Consejo General del IEEM aprobó de manera definitiva dicho Convenio General de Apoyo y Colaboración mediante el acuerdo IEEM/CG/45/2018. Y a fin de dar cumplimiento al Convenio General de Apoyo y Colaboración, la CTIGDHyND impulsó la creación de la Red de Candidatas del Estado de México, con el objetivo de difundir e intercambiar información específica, sobre el ejercicio de sus derechos durante procesos electorales.

En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) de 16 de diciembre de 2020, se aprobó el Programa de Trabajo 2020-2021, que contempló en el Objetivo específico 5, en la Línea de acción 5.1, la Actividad 1, "Desarrollar una red de comunicación con candidatas y partidos políticos para proveerles de información sobre la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, incluido el Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Estado de México".

Así pues, el 17 de febrero de 2021, la Presidencia del Consejo General del IEEM a través del oficio IEEM/PCG/LDDC/92/2021 hizo llegar a la CIGyND el Programa Operativo de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021" remitido por la Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C (AMCEE), con el objetivo de que el Instituto se sumara a las actividades de esta Red.

En la Primera Sesión Ordinaria de la CIGyND llevada a cabo el 25 de febrero de 2021, se presentó el Programa Operativo, con la finalidad de estar en contacto con las mujeres que fueran postuladas a los distintos cargos de elección popular, para efectos de brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política. En la Segunda Sesión Ordinaria de CIGyND de 18 de marzo de 2021, se aprobó la modificación al Programa de Trabajo 2020-2021, para implementar el Programa Operativo.

El 17 de marzo de 2022, la CIGyND aprobó el proyecto de acuerdo IEEM/CIGyND/01/2022 denominado "Por el que se aprueba la reactivación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlixco 2022".

"2024. Año del Bicentenario de la Creación del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

21

El 22 de marzo de 2022, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2022 Por el que se aprueba la activación de la Red de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

En la Segunda Sesión Ordinaria de CG de 31 de marzo de 2022, el CG emitió el acuerdo IEEM/CG/23/2022 Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.

El 3 de febrero de 2023, mediante correo electrónico, la Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y Coordinadora Nacional de la Red de Candidatas 2022 de la AMCEE, envió diversos documentos para su adecuación y, a partir de estos escritos, se elaboró el Programa Operativo IEEM de la Red de Candidatas en el Estado de México, Elección de Gobernatura 2023, el formato de consentimiento para las personas enlaces de esta Red, Elección de Gobernatura 2023, el documento de presentación de esta Red y el formato de informe de actividades quincenal.

El 2 de enero de 2024, mediante correo electrónico la Mtra. Fryda Libertad Licano Ramirez, Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y Presidenta de la AMCEE con el propósito de impulsar la implementación de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas con motivo del proceso electoral ordinario 2024 envió los proyectos del Programa Operativo de la Red de Candidatas y de la Red de Mujeres Electas, así como de un Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE, por lo que, el 31 de enero de 2024, se celebró el Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE en este tema.

Por consiguiente, en la Primera Sesión Ordinaria de la CI GyND celebrada el 12 de enero de 2024, se designó como enlace de la Red de Candidatas y de la Red de Mujeres Electas ante la AMCEE a la Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

No se omite señalar que la Red de Candidatas se ubica en el sistema Acciones para el fortalecimiento de capacidades de precandidatas, candidatas, candidatos e integrantes de partidos políticos. Evidentemente abarca a las candidatas y se recaban sus datos personales, no obstante, integra a otras y otros titulares de datos de personales, así como finalidades diversas que devienen de diferentes actividades.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

22

Por lo que, en atención del principio de proporcionalidad, se considera la adhesión de la Red de Candidatas al sistema Red de Mujeres Electas, que además otorgará claridad a sus titulares al referirse en específico a ellas, a sus datos que son objeto de tratamiento y transferencia, así como a las finalidades particulares que justifican su marco de acción y que se llevan a cabo cuando se unen a las referidas Redes.

De esta forma, respetuosamente, conforme a lo expuesto en el presente escrito, de no tener inconveniente y si así lo estima pertinente, se solicita se tomen en consideración las modificaciones propuestas para el sistema de datos personales Red de Mujeres Electas. No se omite mencionar que se anexan el Aviso de Privacidad Integral y Simplificado (Word y PDF) con los cambios respectivos.

Y, con el propósito de dar cumplimiento al principio de información establecido en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle gire sus apreciables instrucciones, a efecto de que se publiquen en el portal de transparencia proactiva de la página institucional dichos avisos cuando se efectúen las aprobaciones correspondientes.

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**



**LICENCIADA SUSANA MUNGUÍA FERNÁNDEZ  
JEFA DE LA UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS  
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA  
EN RAZÓN DE GÉNERO**

Archivo  
SMFimomp  
Serie: 13C E

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

23

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

5. La UT, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y numerales 6 y 7, apartado II del Procedimiento somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UCTIGEVP para que, en su caso, apruebe las modificaciones al sistema de datos “Red de Mujeres Electas” proponiendo como denominación “Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas”, siendo importante señalar que conforme se encuentra registrado en sistema de datos ante el INFOEM en el REDATOSE en soporte físico y electrónico (mixto); en los términos previstos en el presente acuerdo y conforme a las Consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado; 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado; numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y apartado II numerales 3 y 4 del Procedimiento.

## FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 6°, apartado A, fracción II establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez



los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, que derivan de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### **Constitución Local**

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL, que en el caso del Estado de México es el IEEM.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

### **LGIFE**

El artículo 3 inciso k) refiere que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 7, numeral 3 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 5 precisa que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

El artículo 442, Bis señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la en materia electoral y especifica las conductas que la configuran.

Finalmente, los artículos 463 Bis, 463 Ter y 474 Bis establecen las medidas cautelares y de reparación; así como, el trámite de la queja o denuncia una vez admitida.

## **LGAMVLV**

El artículo 4 señala los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para ser observados en las políticas públicas federales y locales, siendo estos:

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

El artículo 5, fracción IV establece que se entenderá como violencia contra las mujeres cualquier acto u omisión, basada en su género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y en su fracción IX señala lo que se entiende como perspectiva de género.

El artículo 20 Bis, en el párrafo primero establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso; y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo del citado artículo dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero del precepto materia de estudio menciona que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 20 Ter, párrafos primero y segundo describe las conductas a través de las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres, y la forma en que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

responsabilidades administrativas.

El artículo 27, párrafo segundo prevé que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE, los OPL y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el Capítulo VI del Título II, de la LGAMVLV.

El artículo 36 fracción XIV refiere que el Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales del INE.

El artículo 48 Bis precisa que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- Sancionar conforme a la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

## Ley General de Datos

El artículo 3 define en las fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

cualquier información.

- **Los datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

### **Ley General de Transparencia**

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que la información confidencial es aquella que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna.

### **Ley de Protección de Datos del Estado**

El artículo 2, fracción IV instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4, fracciones I, IV, VI, XI, XII, XLI, XLIII y L establece las definiciones siguientes:

- **Administrador (a)** la persona servidora pública o quien esté facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

30

personales, y que tiene bajo su responsabilidad sistemas y bases de datos personales.

- Las **áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los Sujetos Obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- Los **datos personales sensibles** aquellos referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- El **Responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración,

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)

utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; acuerdo que servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta de la persona que funja como Administradora.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrará por las disposiciones siguientes:

- Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

32



El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37, dispone que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos lo siguiente:

- La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- El nombre y cargo de quien funja como Administrador (a), así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- El nombre y cargo de la persona que funja como Encargada.
- La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- La finalidad del tratamiento.
- El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- Datos transferidos, lugar de destino e identidad de quienes sean destinatarios (as), en el caso de que se registren transferencias.
- El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- El tiempo de conservación de los datos.
- El nivel de seguridad.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

tanto en la Ley General de Transparencia como en la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, a la persona que funja como Administradora, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 1 indica que esa ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3, fracción IX define a los datos personales como la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

Correlativo a ello, el citado artículo en la fracción XXIII prevé como información privada la contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los Sujetos Obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior en materia de acceso a la información, y que

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

### **LAMVLVEM**

Los artículos 27 Quinquies y 27 Sexies define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, las conductas en que pueden expresarse la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte, el artículo 27 Septies determina que el IEEM -en el ámbito de su competencia- tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

### **Código Electoral**

El artículo 3, segundo párrafo establece que el IEEM como autoridad en materia electoral garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 9, último párrafo dispone que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales,

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 66 fracción V, inciso a) establece que los partidos políticos deberán destinar parte de su financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 116 fracción IX y 132 fracción IX señala que una de las obligaciones de los aspirantes y de las candidatas y los candidatos independientes registrados es abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

El artículo 168 en sus párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y será la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, cuyas actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 171, fracciones VI y IX refiere dentro de las finalidades del IEEM coadyuvar en la promoción, la difusión de la cultura política democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Por otra parte, el artículo 183 señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones destacando la referida en la fracción I, inciso f) que corresponde a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, la cual, en el caso particular, aprobó el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas.

## Reglamento Interno

El artículo 40 señala que las unidades administrativas del IEEM tienen las

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

36

atribuciones contenidas en el Código, en el Reglamento, el Manual y en la normatividad aplicable.

Es así, que en el caso específico de la UCTIG EVP sus atribuciones están previstas en el artículo 47 que dispone, medularmente, que será la encargada de implementar le institucionalizar la transversalización de la perspectiva de género, dará apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Además, realizará acciones encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que deriven de normatividad electoral relacionadas con el principio de paridad de género.

### **Reglamento de Transparencia**

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité de Transparencia.

### **Manual de Organización**

En el numeral 11, dispone en su “Objetivo” que la UCTIG EVP será la encargada de coordinar acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, implementando e institucionalizando la perspectiva de género; fungiendo como órgano de consulta y asesoría en los casos de acoso y hostigamiento sexual; de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres; así como apoyar, asistir y asesorar a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

Aunado a ello, el citado numeral señala diversas funciones a cargo de la UCTIGEVP destacándose las siguientes:

- Coordinar las actividades que realicen la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres para el cumplimiento de sus funciones.
- Dirigir las actividades de vinculación con el INE en materia de igualdad y violencia sexual, laboral y de género, en el ámbito que corresponda a sus competencias.
- Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género.
- Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

#### **Acuerdo N° IEEM/CG/19/2022**

El Consejo General del IEEM en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el veintidós de marzo del dos mil veintidós, aprobó la activación e implementación de la Red, para Elección Extraordinaria de Atlautla, en esa tesitura la Red es un instrumento que permite al IEEM, ofrecer información oportuna a candidatas y partidos políticos sobre la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como darles seguimiento durante las campañas electorales; toda vez que con la Red la prioridad es informar a las candidatas en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y las instancias en las que se puede denunciar, así como el propósito de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### **Acuerdo N° IEEM/CG/23/2022**

El Consejo General del IEEM en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, aprobó el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas, el cual es un instrumento que permite ofrecer información y

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

**ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

38

capacitación oportuna sobre la prevención, apoyo, asistencia y asesoría para la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres libres de violencia, contribuyendo a que el IEEM promueva los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal.

### **Acuerdo N° IEEM/CG/31/2022**

En la Novena Sesión Extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós el Consejo General, aprobó la creación de la UCTIGEVP, la cual tiene entre otras funciones el apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género; generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

### **Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE**

El treinta y uno de enero del año en curso, se celebró el Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE con relación a la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo, cuyo objetivo es desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar de manera enunciativa más no limitativa, para que el IEEM lo lleve a cabo a fin de consolidar las citadas Redes al interior de la entidad y con un solo esfuerzo institucional implementar el formato único de registro de mujeres y manifestación de intención para conformar ambas redes.

### **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas Proceso Electoral Local 2024, aprobado por Consejo General mediante Acuerdo N° IEEM/CG/52/2024.**

Señala en su objetivo general desarrollar un documento base, que contenga líneas de acción y actividades estándar, de manera enunciativa más no limitativa, para que

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

39

el IEEM lo lleve a cabo a fin de consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de la entidad y con un solo esfuerzo institucional implementar el formato único de registro de mujeres y manifestación de intención para conformar ambas redes.

## II. MOTIVACIÓN

La UCTIG EVP solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado “Red de Mujeres Electas” cuya denominación cambiará a “**Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas**”, conforme a ello, se procede a su análisis a partir de lo expuesto en el oficio IEEM/UCTIG EVP/67/2024, la tarjeta UCTIG EVP-T-85-2024 y los correos remitidos el veintisiete de febrero del presente año, así como en la cédula correspondiente, como se establece a continuación:

### APARTADO. Denominación del sistema de datos personales

Cédula original	Modificación solicitada
Red de Mujeres Electas.	Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas.

En esa virtud, la UCTIG EVP mediante oficio señalado con antelación indica que la modificación de la denominación del sistema de datos personales derivada de la iniciativa de la AMCEE y la celebración del Convenio de Colaboración entre el IEEM y esa asociación con relación a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo.

De ahí, que del análisis realizado resulta procedente modificar y realizar la actualización de la denominación del sistema de datos para quedar como “Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas”, por lo que en la actualización de los sistemas de datos personales se deberá considerar dicha modificación para su registro en el REDATOSEM que administra el INFOEM.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

40



**APARTADO. Tipo de datos personales objeto de tratamiento**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono particular.</li> <li>• Cargo (Propietaria o Suplente).</li> <li>• Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>• Municipio en el que ejerce el cargo.</li> </ul> </li> </ul> <p>- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Correo electrónico particular.</li> <li>▪ Teléfono particular.</li> <li>▪ Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>▪ Periodo de ejercicio del cargo.</li> <li>▪ Municipio en el que ejerce el cargo.</li> <li>▪ Firma.</li> </ul> </li> <li>• Datos personales sensibles:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.</li> </ul> </li> </ul> <p>Documento requerido para el consentimiento expreso.</p>	<p>- Datos de las candidatas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Teléfono particular.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Calidad (propietaria o suplente).</li> <li>• Cargo al que se postula.</li> <li>• Distrito por el que contiene, número en la lista RP o municipio por el que se postula.</li> <li>• Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).</li> <li>• Rango de edad.</li> <li>• Firma.</li> </ul> </li> </ul> <p>- Datos de la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Teléfono particular.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> </ul> </li> </ul> <p>- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono particular.</li> <li>• Calidad (propietaria o suplente).</li> <li>• Cargo.</li> <li>• Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).</li> <li>• Distrito o municipio en el que ejerce el cargo.</li> </ul> </li> </ul> <p>- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</p>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono particular.</li> <li>• Calidad (propietaria o suplente).</li> <li>• Cargo de elección popular ejercido.</li> <li>• Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).</li> <li>• Periodo de ejercicio del cargo.</li> <li>• Municipio en el que ejerció el cargo.</li> <li>• Firma.</li> </ul> </li> <li>• Datos personales sensibles:</li> </ul> <p>Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>

En esa virtud, la UCTIGEVP incorpora como datos personales objeto de tratamiento de mujeres candidatas, **la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente**, por lo cual del análisis realizado estará contenido en los documentos a través del cual se recaba el consentimiento para la incorporación a la Red Nacional de Candidatas, en los formatos de consentimiento expreso, formato para otorgar el consentimiento para pertenecer a la Red de Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas, así como, en los formularios de incorporación a la Red de Mujeres Electas y para recabar datos de presuntos casos de violencia política en razón de género.

Además de lo anterior, el área adiciona al presente apartado datos de identificación de las **“candidatas”** como los son nombre, teléfono particular, correo electrónico particular, Calidad (propietaria o suplente), cargo al que se postula, distrito por el que contiene, número en la lista RP o municipio por el que se postula, vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente), rango de edad y firma, señalándolas como personas titulares de los datos debido a que aspiran a cargos de elección popular en la Elección a Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 contando con la posibilidad de adherirse a la Red de Candidatas y, de inmediato a la Red de Mujeres Electas, si resultan electas; datos recabados en atención a la propuesta establecida por la

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

42

AMCEE.

Lo anterior en razón de que, en el año 2018 con base en un formulario tanto en físico como electrónico, se recabaron datos personales de candidatas, con motivo de la Red de Candidatas del Estado de México, en el sistema de datos personales “Acciones para el fortalecimiento de capacidades de precandidatas, candidatas, candidatos e integrantes de partidos políticos”.

El área precisa que en distintas ocasiones han sido recabados datos personales con motivo de la Red Nacional de Candidatas del Estado de México, en particular, en la Elección de Gubernatura 2023, por lo que resulta necesario adicionar al presente apartado a la “persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente” refiriendo que los datos personales que serán recabados son nombre, teléfono particular, correo electrónico particular.

Es así, que la UCTIGEVP en el oficio de solicitud de modificación justifica la incorporación de los datos personales objeto de tratamiento tanto en los apartados referentes a datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario; además en los datos de identificación el área adiciona “calidad” especificando si es propietario o suplente y en vía de postulación se suma “coalición y candidatura común” como complemento y se precisa candidatura independiente y del mismo modo se agrega “distrito” y finalmente, en este apartado el área mantiene dentro de los datos personales “cargo” eliminando las palabras propietario y suplente.

Así mismo, incorpora en el apartado datos de las mujeres que en periodos anteriores ha ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras, y además adiciona dentro de los datos personales “calidad” especificando si es propietario o suplente y en vía de postulación se suma “coalición y candidatura común” como complemento lo que da mayor claridad respecto de los datos objeto de tratamiento.

Conforme a ello, la UCTIGEVP da cumplimiento a los principios de calidad y proporcionalidad previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado que establecen, medularmente, la adopción de medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

43

que se recaban y a los cuales se da tratamiento, para no alterar su veracidad, cuyos datos deben ser adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

**APARTADO. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.**

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 21, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</li> <li>- Artículos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.</li> <li>- Artículos 1, 2, incisos a), d) y e); 3, 7, y 15, numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</li> <li>- Artículo 1, numeral 1; y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>- Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.</li> <li>- Artículos 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</li> <li>- Objetivo 5 Igualdad de Género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.</li> <li>- Artículo 1, párrafo primero, tercero y quinto, y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>- Artículos 20 Bis, 20 Ter, 27, segundo párrafo; 36, fracción XIV; y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>- Artículos 7, numeral 5; 442 Bis; 463 Bis; 463 Ter; y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li> <li>- Artículo 5, párrafo tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</li> <li>- Artículo 168, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.</li> <li>- Artículo 27 Quinquies, párrafo primero; 27 Sexies, y 27 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.</li> <li>- Artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.</li> <li>- Apartado 11 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</li> <li>- Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta uno, dos y cinco, propósitos viñeta dos, tres y cuatro del Acuerdo IEEM/CG/15/2018 del Consejo General del IEEM mediante el que se crea la Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1, párrafo primero, tercero y quinto, y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>- Artículos 20 Bis, 20 Ter, 27, segundo párrafo; 36, fracción XIV; y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>- Artículos 3, inciso k), 7, numerales 3 y 5; 442 Bis; 463 Bis; 463 Ter; y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li> <li>- Artículos 5, párrafo tercero y séptimo, 12, párrafos primero y decimosexto, 29, fracción II, 40, fracción X, 68 fracción VII, y 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</li> <li>- Artículos 27 Quinquies, 27 Sexies, y 27 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.</li> <li>- Artículos 7, fracción XX, 9, párrafos tercero y octavo, 13, 65, 66, fracción V, inciso a), párrafo segundo, 116, fracción IX, 132, fracción IX, 168, 183, fracción I, inciso f), 185, fracción XI, 196, fracción XXXVII, 201, fracción XI, 465, fracción VI, 470 Bis, 471, 473 Bis, 473 Ter, 473 Quater, y 482 fracción IV, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Estado de México.</li> <li>- Artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.</li> <li>- Apartado 11 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</li> <li>- Convenios de Apoyo, Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) referentes a la realización de procesos electorales.</li> <li>- Modificación al Programa de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, realizada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en la cual se aprobó la modificación a la Actividad 1, de la línea de acción 5.1, del Objetivo específico 5, incorporando la implementación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal</li> </ul>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apartado motivación, objetivo general, objetivos específicos viñeta dos, tres, cuatro y cinco del Acuerdo IEEM/CG/26/2019 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.</li> <li>- Apartado motivación, párrafo 12 del Acuerdo IEEM/CG/24/2020 del Consejo General del IEEM, por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.</li> <li>- Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/46/2018 del Consejo General del IEEM.</li> <li>- Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>- Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>- Acuerdo IEEM/CG/31/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.</li> </ul>	<p>para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CIGyND/01/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba la reactivación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlatla 2022.</li> <li>- Acuerdo IEEM/CG/19/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba la activación de la Red de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlatla 2022.</li> <li>- Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>- Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>- Acuerdo IEEM/CG/31/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.</li> <li>- Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE con relación a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo 2024.</li> <li>- Instrumentos jurídicos vinculados con la operación de la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.</li> </ul>

Respecto de este apartado, la UCTIGEVP en el oficio de solicitud de modificación, precisó que se eliminó la normatividad internacional relativa a la creación de las comisiones temporales y especiales, así como a la integración de las comisiones permanentes, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y la fundamentación correspondientes a los convenios celebrados ente el INE y el IEEM señalando de manera genérica convenios de Apoyo, Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

45

Asimismo, se adicionó el Convenio de Apoyo, Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, Acuerdo IEEM/CIGyND/01/2022 de la CIGyND, Acuerdo del Consejo General IEEM/CG/19/2022, Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE con relación a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo 2024 y los Instrumentos jurídicos vinculados con la operación de la (s) Red (es) que se implementan con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.

En cuanto este apartado la UCTIG EVP incorpora la normatividad vigente que lo faculta para dar tratamiento a los datos personales, esto es, aquella que establece actividades propias del área, así como lo referido a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en los artículos 3, 7 numeral 3 de la LGIPE; 7, fracción XX, 9, párrafos tercero y octavo, 13, 65, 66, fracción V, inciso a), párrafo segundo, 116, fracción IX, 132, fracción IX, 183, fracción I, inciso f), 185, fracción XI, 196, fracción XXXVII, 201, fracción XI, 465, fracción VI, 470 Bis, 471, 473 Bis, 473 Ter, 473 Quater, y 482 fracción IV, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Estado de México.

Conforme a lo anterior, la UCTIG EVP da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud previstos en los artículos 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales para mayor ilustración se transcriben:

***“Principio de Finalidad***

*Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...*

***Principio de Licitud***

*Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. ...”*

*(Énfasis añadido)*

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

46

**APARTADO. Finalidades del tratamiento**

Cédula original	Modificación solicitada
<p><b>Finalidad principal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.</li> </ul> <p><b>Finalidades secundarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), por medio de la Red de Mujeres Electas sea un vínculo de contacto con mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que viven las mujeres en el ejercicio del cargo, así como la construcción de acciones conjuntas preventivas y correctivas, cada una en el ámbito de su competencia.</li> <li>- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo ocurre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) en el ejercicio del cargo.</li> <li>- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre cómo prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).</li> <li>- Informar y capacitar a las mujeres electas sobre la atención y denuncia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG), así como, conocer las instancias de apoyo a las que puede recurrir, las medidas de protección y las medidas cautelares a que tienen derecho.</li> <li>- Crear una comunicación institucional con las mujeres que resultaron electas con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).</li> <li>- Promover el registro en la Red de Mujeres Electas y los beneficios de formar parte de la misma.</li> </ul>	<p><b>Finalidad principal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conformar la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal a través de las cuales se difundirá e intercambiará información específica sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de sus integrantes durante dichos procesos y en el desempeño del cargo, además de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y brindar acompañamiento.</li> </ul> <p><b>Finalidades secundarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sistematizar y generar información estadística, así como informes que se presentan ante la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) de candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular y mujeres electas que se registren o participen en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.</li> <li>- Proporcionar vía correo electrónico y teléfono particular (WhatsApp) información (de divulgación y/o académica) acerca de la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) a las candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular y mujeres electas, que se registren o participen en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal, así como a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.</li> <li>- Hacer de conocimiento a las candidatas, a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente y a las mujeres electas las actividades programadas en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.</li> <li>- Informar y capacitar a las candidatas, a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente y</li> </ul>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Brindar apoyo, asistencia y asesoría en el ámbito de las facultades del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), sobre aquellos casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que pudieran experimentar las mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.</li> <li>- Con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), llevar un registro sobre los casos relacionados de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG) que permitan generar datos estadísticos sobre el tipo de violencia que se registre en el ejercicio del cargo, que servirán como insumos a diversas instancias para visibilizar la gravedad de esta conducta, en busca de nuevas estrategias para combatirla y erradicarla.</li> <li>- Implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Mujeres Electas, además de brindarles acompañamiento.</li> <li>- Coadyuvar con información estadística a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) y al Instituto Nacional Electoral (INE) a partir de los registros de las mujeres que se inscriban en la Red de Mujeres Electas.</li> <li>- Transferir a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) nombre y cargo de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) por medio de los informes que se generen periódicamente.</li> <li>- Establecer comunicación con las mujeres que integran la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría a través de los canales de comunicación institucionales con el propósito de llevar a cabo capacitaciones, así como compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo.</li> <li>- Elaborar contenido digital para su difusión que permita a las participantes de la Red de Mujeres Electas recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y, acompañamiento por parte de las mentoras.</li> <li>- Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el cumplimiento de sus atribuciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a las mujeres electas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y temas afines.</li> <li>- Ser un vínculo de contacto con candidatas y mujeres que resultaron electas en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para orientarlas, capacitarlas y proporcionarles información en temas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG), con el fin de generar datos estadísticos sobre el clima de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) que viven las mujeres cuando aspiran o ejercen el cargo.</li> <li>- Construir acciones conjuntas, preventivas y correctivas, entre la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), cada una en el ámbito de su competencia.</li> <li>- Crear una comunicación institucional con las candidatas y mujeres que resultaron electas con el objetivo de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).</li> <li>- Promover el registro en la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría los beneficios de formar parte de ellas.</li> <li>- Brindar apoyo, asistencia y asesoría en el ámbito de las facultades del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), sobre aquellos casos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) que pudieran experimentar las candidatas y mujeres electas en el ejercicio de sus derechos político electorales.</li> <li>- Implementar una Red de Mentoría con mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular, con el propósito de que compartan sus conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo con quienes integran la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, además de brindarles acompañamiento.</li> <li>- Transferir a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) nombre y cargo de las candidatas y mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) por medio de los informes que se generen periódicamente.</li> <li>- Establecer comunicación con las mujeres que integran la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría a través de los canales de comunicación institucionales con el propósito de llevar a cabo capacitaciones, así</li> </ul>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



Cédula original	Modificación solicitada
<p><b>La siguiente finalidad requiere el consentimiento expreso y por escrito:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Difundir y publicar material digital relativo al testimonio de las mentoras vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).</li> </ul>	<p>como compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar contenido digital para su difusión que permita a las participantes de la Red de Candidatas, la Red de Mujeres Electas y la Red de Mentoría recibir capacitación de forma continua en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG) y, acompañamiento por parte de las mentoras, así como para la promoción de las Redes</li> <li>- Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para el cumplimiento de sus atribuciones.</li> </ul> <p><b>Las siguientes finalidades requieren el consentimiento expreso y por escrito:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En su caso, adherirse a la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.</li> <li>- Difundir y publicar material digital relativo al testimonio de las mentoras vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).</li> </ul>

Respecto de este apartado, por lo que hace a la finalidad principal la UCTIG EVP considera necesario modificarla a fin de incluir a las candidatas y con ello difundir e intercambiar información, dar seguimiento e identificar casos de posible VPRG y así brindar acompañamiento.

Por cuanto hace a las finalidades secundarias, el área realiza adecuaciones para adicionar a los medios de comunicación, que serán herramientas con las que mantendrá comunicación con las y los titulares de los datos; en virtud de que la capacitación a los mencionados titulares de los datos resulta trascendental ya que incide en la naturaleza e intención de la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas; incluye también la palabra “candidatas” y en la referente a la promoción de las Redes, se agregó a la Red de Mentoría.

Aunado a ello, agrega la finalidad de sistematizar y generar información estadística, así como informes que se presentan ante la AMCEE y órganos colegiados del IEEM de los casos de VPRG de candidatas postuladas a los diferentes cargos de elección popular y mujeres electas que se registren o participen en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal,

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

49

derivado del requerimiento para remitir informes vinculados con la violencia política contra las mujeres en razón de género de las candidatas y mujeres electas.

Se añade la finalidad que consiste en hacer de conocimiento a las candidatas, a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente y a las mujeres electas las actividades programadas en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal, y así tener conocimiento de las actividades programadas que realizan en las citadas Redes.

De igual forma, se agrega como finalidad adherirse a la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal, es importante destacar que esta última finalidad requiere el consentimiento expreso y por escrito, por lo que se deberá observar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

En términos de lo señalado por la UCTIGEVP y conforme a la cédula de modificación del sistema de datos en cita, agregó la finalidad principal y modificó e incorporó finalidades secundarias del tratamiento de los datos personales, en los términos descritos con antelación.

Finalmente, del análisis realizado la UCTIGEVP elimina finalidades que de conforme a su operación cotidiana en el tratamiento de los datos ya no son necesarias.

En este sentido, una vez realizado el análisis correspondiente, las finalidades propuestas son acordes con el cumplimiento de sus atribuciones legales de la UCTIGEVP, por lo que se cumple con los principios de finalidad y proporcionalidad establecido en el artículo 22 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales.

#### APARTADO. Origen de los Datos

Cédula original	Modificación solicitada
Los datos recabados para la Red de Mujeres Electas son proporcionados directamente por:	Los datos recabados para la Red de Candidatas son proporcionados directamente por:  - Las candidatas.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario.</li> <li>- Las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.</li> </ul> <p>Los datos recabados para la Red de Mujeres Electas son proporcionados directamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario.</li> <li>- Las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras.</li> </ul>

En cuanto a este apartado la UCTIGEVP realiza la modificación para agregar que el origen de los datos objeto de tratamiento respecto a la Red de Candidatas que incorpora y realiza ajustes por cuanto hace a la Red de Mujeres Electas.

#### APARTADO. Forma de recolección

Cédula original	Modificación solicitada
A través de los sistemas y/o formularios de registro en línea o en físico que para tales efectos se implementen.	Por medio de los sistemas y/o formularios de registro en físico o en electrónico que para tales efectos se implementen, y a través de formatos de consentimiento expreso, según sea el caso.

En este rubro, la UCTIGEVP modificó, que la forma de recolectar los datos personales objeto de tratamiento, será por medio de los sistemas y/o formularios de registro en físico o en electrónico que para tales efectos se implementen, y a través de formatos de consentimiento expreso, según sea el caso.

#### APARTADO. Actualización de Datos

Cédula original	Modificación solicitada
<p>La actualización de los datos se efectuará al inicio del periodo de ejercicio del cargo de las mujeres electas.</p> <p>Respecto a la Red de Mentoría, la actualización de los datos se llevará a cabo al momento en que las mujeres mentoras se incorporen a dicha Red de Mentoría.</p>	<p>Con relación a las candidatas y a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, la actualización de los datos se efectuará cuando se registren en la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.</p>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

51

Cédula original	Modificación solicitada
	<p>Referente a la Red de Mujeres Electas, la actualización de los datos se efectuará al inicio del periodo de ejercicio del cargo de las mujeres electas.</p> <p>Respecto a la Red de Mentoría, la actualización de los datos se llevará a cabo al momento en que las mujeres mentoras se incorporen a dicha Red de Mentoría.</p>

De acuerdo con lo establecido por la UCTIG EVP, la modificación se realiza en virtud de la necesidad de agregar a las candidatas y a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, al ser las titulares de los datos, así como, precisar que también se actualizarán los datos de quienes se incorporen en la Red de Mujeres Electas estableciendo periodos en los que se actualizarán los datos que recaba.

**APARTADO. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Los datos se recaban para la integración de la Red de Mujeres Electas, así como la Red de Mentoría con el propósito de orientar, capacitar y proporcionar información, así como otorgar las herramientas de apoyo, asistencia y asesoría para prevenir y atender posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además de compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo y brindar acompañamiento a las mujeres electas en aras de contribuir a la erradicación de esta violencia, en función del testimonio de las vivencias de las mentoras por medio de la difusión y publicación de material digital.</p> <p>Estos datos son resguardados y suprimidos, previo bloqueo, conforme a su finalidad y plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control y consulta archivística.</p>	<p>Los datos se recaban para la integración de la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal, así como la Red de Mentoría mediante formularios en físico y electrónico, para visibilizar la violencia política contra las mujeres en razón de género y con el propósito de orientar, capacitar y proporcionar información, así como otorgar las herramientas de apoyo, asistencia y asesoría para prevenir y atender posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Además de compartir conocimientos y experiencias en el ejercicio del cargo y brindar acompañamiento a las mujeres electas en aras de contribuir a la erradicación de esta violencia, en función del testimonio de las vivencias de las mentoras por medio de la difusión y publicación de material digital.</p> <p>Estos datos son resguardados y suprimidos, previo bloqueo, conforme a su finalidad y plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control y consulta archivística.</p>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

En el presente al adicionar la UCTIG EVP a las Redes (Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas) establece la finalidad de su tratamiento; asimismo, especifica el ciclo de vida de los datos desde su origen y resguardo para su posterior supresión, previo bloqueo de los mismos, referenciado a los instrumentos de control y consulta archivística.

**APARTADO. Datos personales confidenciales**

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario.</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Teléfono particular.</li> </ul> <p>Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras.</p> <p>Datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correo electrónico particular.</li> </ul> <p>Teléfono particular.</p>	<p>Datos de las candidatas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Teléfono particular.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> <li>• Rango de edad.</li> <li>• Firma.</li> </ul> </li> </ul> <p>- Datos de la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Teléfono particular.</li> <li>• Correo electrónico particular.</li> </ul> </li> </ul> <p>- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Correo electrónico particular.</li> <li>▪ Teléfono particular.</li> </ul> </li> </ul> <p>- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Correo electrónico particular.</li> <li>▪ Teléfono particular.</li> </ul> </li> </ul>

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad competente, debe estar fundado y motivado. Sirve de apoyo la

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 203143*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo III, Marzo de 1996*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: VI.2o. J/43*  
*Página: 769*

#### **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.  
(sic)*

*(Énfasis añadido)*

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

54

Como se advierte, la UCTIGEVP en su cédula de modificación propone como datos personales confidenciales de las personas candidatas el teléfono particular, correo electrónico particular, rango de edad y firma.

Empero los relativos al rango de edad y firma, serán materia de análisis en el apartado de no confidenciales, toda vez que el primero de los mencionados se vincula con requisitos de elegibilidad para contender a un cargo de elección popular previstos en los artículos 40, fracción IV, 68, fracción III y 119 de la Constitución Local y 16 y 17 del Código Electoral y el segundo constituye un elemento de validez de los actos que suscriban sus titulares, conforme a ello, encuadran en los supuestos de excepción a la confidencialidad previstos en los artículos 23, penúltimo párrafo, 24 fracción XVIII y 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia del Estado.

Expuesto lo anterior, es de menester indicar que si bien la UCTIGEVP en el presente apartado enlista todos los datos personales que tendrán el carácter de confidenciales, también lo es que dentro de los datos personales que deberán de permanecer clasificados como confidenciales de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario, así como de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras, los relativos a su correo electrónico particular y teléfono particular, toda vez que fueron materia de análisis y clasificación como información confidencial por el Comité de Transparencia, en la Segunda Sesión Extraordinaria, del veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEEM/CT/40/2022, al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, con relación en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales.

Precisado lo anterior, considerando que la UCTIGEVP en la cédula de modificación propone como confidenciales los nombres de la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, su teléfono particular, por lo que serán materia de análisis para su clasificación como confidenciales los datos personales de las personas candidatas su correo electrónico particular y teléfono particular.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

55

Además, por cuanto hace a la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición candidatura común o candidatura independiente de igual manera su correo electrónico particular y teléfono particular y su nombre cuando éste no corresponda a su representante legal, en los términos siguientes:

#### **a) Nombre**

Respecto al nombre de la persona designada como enlace de la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente se considera confidencial ya que se es un dato personal por excelencia, en razón de que este identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que tendrá el carácter de confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la citada ley de Transparencia y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales.

Asimismo, atento a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen.

De tal suerte, el nombre identifica y hace identificable a las personas, por lo que además, como ha sido expuesto constituye el dato personal por excelencia.

En consecuencia, el nombre de las personas físicas que no tienen la condición de servidores públicos, no ejercen actos de autoridad o reciben o ejercen recursos públicos, es un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, toda vez que, identifica o hacen identificables a sus titulares; salvo que el nombre corresponda a aquella que funja como representante legal de la persona candidata postulada por partido político, coalición candidatura común o candidatura independiente.

#### **b) Teléfono particular**

Como ha sido expuesto con antelación la UCTIG EVP incorpora como datos personales de las candidatas y de la persona designada como enlace de la

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez



representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente el relativo al teléfono particular.

Al respecto, es de señalar que con la constante evolución de la tecnología, las personas han incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que facilitan sus tareas cotidianas que en la actualidad se pueden considerar como medios idóneos de comunicación entre las personas por su eficiencia y rapidez la telefonía celular.

De ahí, que el uso de telefonía celular requiere un equipo que usualmente es conocido como teléfono celular -móvil- o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, cuyo titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único a la persona con el objetivo de permitirle la comunicación de voz y datos con otras que cuenten con tal servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio son la identificación y la comunicación, que brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones.

Además de lo señalado, no se debe perder de vista que, el número telefónico de un celular o móvil es de carácter personal y privado, tiene como principal característica que el gasto que se genera por el pago de su servicio es solventado por la persona, con sus propios recursos económicos, que no involucra gastos pagados con dinero del erario público.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono celular particular es información de contacto que identifica y hace identificable a la persona titular; además de que lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular por lo que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

### **c) Correo electrónico particular**

Derivado de la incorporación del dato personal correspondiente al correo electrónico particular de las candidatas y de la persona designada como enlace de la

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente es de señalar que el correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permite enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes.

Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

En ese mismo orden de ideas, se destaca que en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encuentra esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así, que el uso del correo electrónico personal conlleva a realizar actividades que atañen a la vida privada de la persona titular, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales y/o privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que no atañe al ejercicio del cargo público o que se pueda vincular con éste.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, que no se relaciona con el ejercicio de su función pública sino lo contrario, se ocupa con fines que atañen única y exclusivamente a la vida privada, de modo que debe clasificarse como confidencial.

#### **APARTADO. Datos personales no confidenciales**

<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>
Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:	Datos de las candidatas:

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Cargo (Propietaria o Suplente).</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>▪ Municipio en el que ejerce el cargo.</li> </ul> </li> </ul> <p>Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Cargo de elección popular ejercido (Propietaria o Suplente).</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político o candidata independiente).</li> <li>▪ Periodo de ejercicio del cargo.</li> <li>▪ Municipio en el que ejerce el cargo.</li> <li>▪ Firma.</li> </ul> </li> </ul> <p>*Es importante precisar que esta información, solo se hará pública si el titular de los datos personales otorga su consentimiento expreso a través del formato respectivo para su publicación.</p> <p>Datos personales sensibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Calidad (propietaria o suplente).</li> <li>▪ Cargo al que se postula.</li> <li>▪ Distrito por el que contiene, número en la lista RP o municipio por el que se postula.</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).</li> </ul> </li> </ul> <p>- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Calidad (propietaria o suplente).</li> <li>▪ Cargo.</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente).</li> <li>▪ Distrito o municipio en el que ejerce el cargo.</li> </ul> </li> </ul> <p>- Datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre.</li> <li>▪ Calidad (propietaria o suplente).</li> <li>▪ Cargo de elección popular ejercido.</li> <li>▪ Vía de postulación (por el partido político, coalición, candidatura común o candidata independiente).</li> <li>▪ Periodo de ejercicio del cargo.</li> <li>▪ Municipio en el que ejerció el cargo.</li> <li>▪ Firma.</li> </ul> </li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos personales sensibles:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Testimonio vinculado con violencia política contra las mujeres en razón de género.</li> </ul> </li> </ul> <p>*Es importante precisar que esta información, solo se hará pública si el titular de los datos personales otorga su consentimiento expreso a través del formato respectivo para su publicación.</p>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En cuanto a este apartado el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los datos personales que no tienen tal carácter.

Es así, que por principio de orden, es de señalar que el Comité de Transparencia en el Acuerdo N° IEEM/CT/51/2023, por el que se modifica el sistema de datos personales denominado “Red de Mujeres Electas” conforme a la propuesta remitida por la UTIGEVP llevó a cabo el análisis correspondiente y estableció que tanto para las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario como para las mujeres que en periodos anteriores ocuparon diversos cargos de elección popular y que fungen como mentoras los datos relativos a su nombre, cargo de elección popular ejercido, vía de postulación y en su caso el periodo de ejercicio, municipio en el que ejerció el cargo tendrían el carácter de no confidenciales al constituir información pública, dado que se vincula con las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70, fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia; 92, fracciones VII y VIII y 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia del Estado, la cual debe estar publicada y accesible a cualquier persona conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la citada Ley General de Transparencia que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De tal modo, que los datos de las candidatas que son incorporados derivado de la modificación de la UCTIGEVP relativos a su nombre, cargo de elección popular ejercido, vía de postulación y en su caso el periodo de ejercicio, municipio en el que ejerció el cargo, de igual manera tendrán el carácter de información pública por los argumentos expuestos con antelación.

Por otra parte, respecto al dato relativo al rango de edad de las personas candidatas se vincula con los requisitos de elegibilidad que debe cumplir la ciudadanía que aspire a obtener su registro como persona candidata a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales y como miembros de los Ayuntamientos, los cuales se encuentran previstos en los artículos 40, 68 y 119 de la Constitución Local; así como 16 y 17 del Código Electoral.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

60

Conforme a lo expuesto, dicho dato abona a la transparencia y a la rendición de cuentas, además de que permite conocer que la persona candidata ha cumplido con los requisitos de elegibilidad previstos tanto en la Constitución Local como en el Código Electoral, de ahí que su publicidad encuadra en los supuestos de excepción a la confidencialidad. Sirve de sustento a lo anterior el criterio de interpretación emitido por el Pleno del INAI

***“Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.***

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0233/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 8322/17. Sesión del 23 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Cultura. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 1410/18. Sesión del 23 de mayo de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. “

(Énfasis añadido)

Más aún, la información que se establece en el presente apartado trata constituye información de interés público al resultar relevante o beneficiosa para la sociedad, y su divulgación es de utilidad para la ciudadanía para que conozca la información de las personas candidatas, las electas y las que fungen como mentoras y que forman parte de las Redes o se incorporarán a éstas.

En cuanto a la firma, de acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto.”

Conforme a ello, la firma es el rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican y hacen identificable a una persona y mediante los cuales ésta suscribe el contenido de un documento, la cual por regla general es confidencial.

No obstante, cuando dicha firma es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas o bien para dar certeza y validez a la documentación en la cual se

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

estampa en la documentación que se presenta para llevar a cabo el registro como candidata (o) a la Gubernatura, a las Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, por lo que tendrá el carácter de información pública.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

La UCTIGEVP indicó como datos personales no confidenciales de las candidatas el nombre, calidad, cargo al que se postula, distrito por el que contiene, número en la lista RP o municipio por el que se postulan, los cuales por su propia naturaleza son públicos ya que permiten a la ciudadanía que ejerce sus derechos políticos electorales conocer a las personas que obtienen su registro ante el consejo general del IEEM.

Aunado a ello, dicha información se vincula con las obligaciones de transparencia específicas previstas en el artículo 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia del Estado.

En la parte que refiere a los datos de las candidatas, datos de mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario, datos de las mujeres que en periodos anteriores han ocupado diversos cargos de elección popular que fungen como mentoras, se adiciona calidad especificando propietaria y suplente y se mantiene cargo al que se postula o cargo de elección popular según sea el caso, la cual conforme a los argumentos anteriormente señalados tendrá el carácter de pública.

Es importante señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala puntualmente que:

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

*1. **Toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,*

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/771/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

62

*en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

**(...) énfasis añadido**

Entonces, bajo la óptica de que debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, la información, por ello la información señalada con antelación constituyen información de naturaleza pública y accesible a cualquier persona a través de los medios disponibles para su publicidad.

#### **APARTADO. Tipo de Transferencia**

<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>
La transferencia de datos personales es parcial solo por cuanto hace a las mujeres electas mientras se encuentren en el ejercicio del cargo.	La transferencia de datos personales es parcial: por cuanto hace a las candidatas mientras aspiran al cargo de elección popular, las mujeres electas durante el ejercicio del cargo y en su caso mentoras que no están en el ejercicio del cargo.

El área señaló que la transferencia de datos personales será parcial solo por cuanto hace a las candidatas mientras aspiran al cargo de elección popular, las mujeres electas durante el ejercicio del cargo y en su caso mentoras que no están en el ejercicio del cargo.

#### **APARTADO. Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.)**

<b>Cédula original</b>	<b>Modificación solicitada</b>
Trimestral para informes a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) durante el desempeño de las funciones públicas de las mujeres electas.	Mensual y trimestral a través de informes remitidos a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE) durante la aspiración al cargo público de las candidatas o en el desempeño de las funciones públicas de las mujeres electas.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

--	--

La UCTIG EVP posterior a la remisión del oficio de modificación, precisó mediante la tarjeta UCTIG EVP/T/85/2024 el periodo en el que realizará la transferencia a los destinatarios de los datos el cual se contempla en sus términos en el presente apartado.

**APARTADO. Fundamento legal para realizar la transferencia**

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación al Programa de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, realizada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en la cual se aprobó la modificación a la Actividad 1, de la línea de acción 5.1, del Objetivo específico 5, incorporando la implementación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021.</li> <li>- Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CIGyND/01/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba la reactivación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.</li> <li>- Acuerdo IEEM/CG/19/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba la activación de la Red de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.</li> <li>- Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>- Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>- Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE con relación a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo 2024.</li> <li>- Instrumentos jurídicos vinculados con la operación de la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificación al Programa de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, realizada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en la cual se aprobó la modificación a la Actividad 1, de la línea de acción 5.1, del Objetivo específico 5, incorporando la implementación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021.</li> <li>- Puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CIGyND/01/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se aprueba la reactivación de la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.</li> <li>- Acuerdo IEEM/CG/19/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba la activación de la Red de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.</li> <li>- Punto PRIMERO del Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>- Acuerdo IEEM/CG/23/2022 del Consejo General del IEEM, por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.</li> <li>- Convenio de Colaboración entre el IEEM y la AMCEE con relación a la Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas y su respectivo Programa Operativo 2024.</li> </ul>

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



Cédula original	Modificación solicitada
	- Instrumentos jurídicos vinculados con la operación de la(s) Red(es) que se implementen con motivo de los procesos electorales en el ámbito nacional y estatal.

En este apartado la UCTIGEVP adiciona la normatividad que la faculta para realizar la transferencia de los datos personales.

#### APARTADO. Finalidad de la transmisión

Cédula original	Modificación solicitada
Para generar estadísticas e integrar informes acerca de la Red de Mujeres Electas y dar seguimiento a las conductas realizadas en contra de mujeres electas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.	Para generar estadísticas e integrar informes acerca de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas y dar seguimiento a las conductas realizadas en contra de candidatas y mujeres electas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).

La UCTIGEVP en este apartado establece la finalidad de la transferencia se centrará en la generación de estadísticas e integración de informes acerca de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, así como dará seguimiento a las conductas que puedan constituir VPRG.

#### APARTADO. Datos transferidos

Cédula original	Modificación solicitada
- Datos de las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Cargo.</li> </ul> </li> </ul>	- Datos de las candidatas y las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de identificación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre.</li> <li>• Cargo.</li> </ul> </li> </ul>

El área señaló que, que los datos de las candidatas y las mujeres electas mediante proceso electoral ordinario o extraordinario, serán transferidos únicamente por cuanto hace al nombre y cargo. Así pues, se resalta la adición de datos de las **candidatas**, al ser las titulares de los datos personales.

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

En este sentido, del análisis a la solicitud se advierte que la UCTIGEVP sustenta las modificaciones al sistema de datos en observancia a los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud y de proporcionalidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto y los datos personales que recaba son adecuados, relevantes y resultan necesarios para las finalidades principales y secundarias que motivan su tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se aprueba, en los términos del presente acuerdo, la modificación del sistema de datos “Red de Mujeres Electas” cuya denominación será “Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas”.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

**TERCERO.** Se instruye a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación del sistema de datos que nos ocupa

**CUARTO.** Se instruye a la UCTIGEVP a elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita.

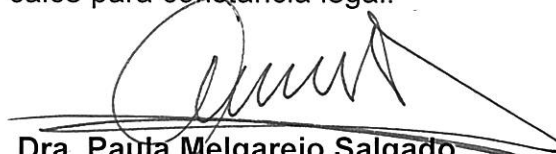
Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024


“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

66

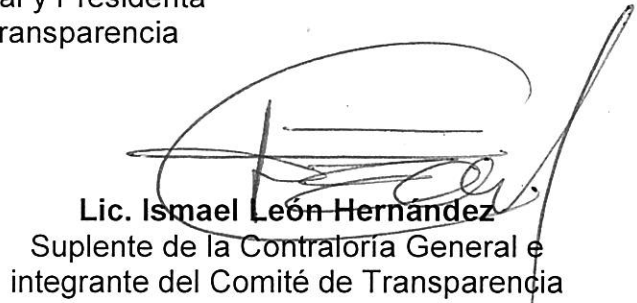
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del día quince de marzo de dos mil veinticuatro y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia



**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez  
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/77/2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

67